INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290, y sus modificaciones posteriores, en sus artículos 196 y 197, referidos al delito de manejo en estado de ebriedad, causando lesiones gravísimas o con resultado de muerte.

BOLETÍN N° 8.813-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Aguiló; Carmona; Gutiérrez, don Hugo; Hasbún; Jarpa; Latorre; Schilling; Teillier y las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana y Sepúlveda, doña Alejandra, con urgencia calificada de "suma", el 30 de abril de 2013.

- - - - - - -

Hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único.

- - - - - - - - -

Asistió además de los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, el Honorable Senador señor Kuschel.

- - - - - - - - -

Durante el estudio de esta iniciativa legal, vuestra Comisión contó con la participación del Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González y de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señora María Francisca Yáñez.

Asimismo, la Comisión recibió al señor Benjamín Silva y a la señora Carolina Figueroa, padres de la menor Emilia Silva (Q.E.P.D.), que murió en un accidente de tránsito ocurrido en el mes de enero de 2013, en la ciudad de Santiago, siniestro en el cual el conductor causante del mismo, que lo hacía en estado de ebriedad, intentó fugarse.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Elevar la pena del delito de manejo en estado de ebriedad, cuando se causen lesiones gravísimas, a presidio mayor en su grado mínimo, esto significa de cinco años y un día a diez años, y cuando sea con resultado de muerte, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, esto es de cinco años y un día a quince años. Se suma a esto, la inhabilitación perpetua para conducir y la incautación del vehículo cuando el autor sea dueño de él, para asegurar la responsabilidad civil del delito.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto con fuerza de ley Nº 1, de 29 de octubre de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Artículos 196 y 197.

2.- Código Penal.

Artículo 397, Nº1.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Según expresa la Moción, el día domingo 20 de enero del presente año, un dramático y doloroso hecho ocurrido en la comuna de Vitacura, obliga a reflexionar, debatir y legislar para sancionar como delito grave la conducción en estado de ebriedad causando lesiones gravísimas o con resultado de muerte de una persona.

En efecto, la trágica muerte de la pequeña Emilia Silva Figueroa, de sólo nueve meses de edad, producto del fuerte impacto

recibido en la parte posterior del vehículo en que viajaba junto a sus padres, nos recuerda que cada año más de cien personas mueren en nuestro país como resultado de accidentes de tránsito cometidos por conductores en evidente estado de ebriedad, y otras 650 personas sufren graves lesiones.

La familia Silva Figueroa, el día domingo 20 de enero del año 2013, se trasladaba por calles de la ciudad de Santiago, el padre conduciendo con pleno respeto a las normas del tránsito, su cónyuge sentada correctamente y con su cinturón de seguridad en el asiento del copiloto, su pequeña hija Emilia ubicada en el asiento trasero y en la correspondiente silla de seguridad – todo de conformidad a la ley; se detienen con gran tranquilidad en la esquina respetando la luz roja del semáforo, seguramente conversan, la pequeña balbucea algunas palabras, imaginan que será un día y una semana normal. Sin embargo, el vehículo en que viajan es impactado con gran fuerza por una camioneta conducida por un hombre completamente ebrio, identificado como Nelson Fariña. Gravemente lesionada, la pequeña fue trasladada a un centro hospitalario, donde muere posteriormente por la acción concatenada de un hombre mayor de edad, que voluntariamente bebió grandes cantidades de bebidas alcohólicas y, luego, decidió subirse al vehículo y conducir para ir a comprar más alcohol para seguir bebiendo.

Nelson Fariña manejaba en manifiesto estado de ebriedad, estado etílico que fue confirmado con el resultado de 1,9 gramos de alcohol en su sangre que arrojó el examen de alcotest que se le practicó por parte de la autoridad competente; sin embargo, se encuentra en su casa con arresto domiciliario y orden de arraigo, en espera a ser reformalizado y, en el mejor de los casos, tendrá una pena de 5 años de reclusión. Y sabemos que ello no será así pues seguramente se harán valer una o dos atenuantes de su responsabilidad penal: entre otras, la irreprochable conducta anterior, y se le asignará una pena menor que le permitirá finalmente hacer uso de los beneficios carcelarios para obtener su libertad.

Entonces, un hombre que voluntariamente bebió hasta embriagarse, que voluntariamente condujo un vehículo y mató a una pequeña de nueve meses y destruyó a una familia, con la actual legislación no se le considera autor de un delito grave que le impida obtener su libertad. Sin embargo, moralmente la sociedad le considera un criminal por cuanto lo que está en juego es la vida humana y no comprende que nuestro ordenamiento jurídico lo deje en libertad.

El caso de la menor Emilia Silva Figueroa lamentablemente no es el único. Son cientos de familias en nuestro país, que cada año han tenido que vivir el dolor de perder a uno de los suyos o ver a quienes aman con secuelas graves que les impiden vivir normalmente, todo ello producto de la acción de personas ebrias que conducen irresponsablemente vehículos.

Frente a ello, la sociedad chilena crecientemente ha tomado conciencia sobre la gravedad e ilicitud de la conducta de quien lesiona gravemente o mata con su acción de conducir en estado de ebriedad.

Según información oficial de la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito, el año 2011 ocurrieron 4.206 accidentes de tránsito cuya causa fue el estado de manifiesta ebriedad del conductor, como consecuencia murieron 117 personas y otras 651 resultaron con lesiones graves. Las cifras oficiales de la Comisión antes citada señalan que entre enero a septiembre del 2012, 116 personas murieron por efecto de conductores ebrios. Sin embargo, las víctimas y sus familias seguirán siendo ignoradas en sus derechos fundamentales a la vida e integridad física y emocional.

Es cierto que nuestro país ha avanzado en las restricciones a la conducción bajo los efectos del alcohol, redefiniendo los niveles de alcohol en la sangre que tipifican la conducción bajo la influencia del alcohol y la conducción en estado de ebriedad y ha legislado endureciendo las sanciones pecuniarias y de suspensión de licencias de conducir. En este sentido las modificaciones introducidas por la ley Nº 20.580 a la Ley de Tránsito son un gran avance, pero son completamente insuficientes para los cientos de casos como los de Emilia Silva Figueroa.

En efecto, la ley Nº 20.580 no abordó justamente uno de los aspectos esenciales del delito de conducción en estado de ebriedad, introduciendo básicamente modificaciones referidas al manejo bajo la influencia del alcohol, aumentando las penas en este caso. Sin embargo, sólo introdujo una modificación absolutamente menor en el artículo 196, inciso tercero, para elevar mínimamente la pena pecuniaria y establecer la pena subsidiaria de inhabilidad perpetua para conducir.

Es indispensable avanzar en una calificación mayor y gravedad del delito de manejo en estado de ebriedad causando lesiones gravísimas o con resultado de muerte; sancionándole como lo que es: un delito grave, un crimen. El autor sabe que el conducir en estado de ebriedad está prohibido, y que dicha conducta importa un peligro grave y cierto de dañar gravemente la vida o integridad física de terceras personas; sin embargo, voluntariamente bebe y toma un vehículo para conducirlo por calles, caminos y avenidas donde otras personas, de distintas edades, circulan confiadas en que alguien no cometerá una acción tan grave que le afectará su propia vida o la de sus seres queridos que le acompañan. Pero, lo hacen y el efecto se produce, el autor queda libre mientras dura el proceso y finalmente cumple una corta pena en libertad mientras el ser humano que caminaba por esa calle, camino o avenida ha muerto o llora la muerte de quien le acompañaba cuando el autor les impactó en su loca e irresponsable conducción.

En la conducta antes descrita resulta evidente el dolo del conductor- autor, pues existe la voluntad de actuar infringiendo las normas legales que prohíben la conducta, aceptando claramente que su conducta en un grado de alta probabilidad afectará la vida o integridad física de terceros. Aquí estamos claramente ante una conducta dolosa, pues el sujeto conductor-ebrio, sabe que manejar en este estado constituye delito, sabe que es altamente probable causar con esa acción un grave resultado en terceros: lesiones gravísimas o muerte, no necesariamente desea que dichos resultados se produzcan, sin embargo, los acepta como posibles efectos de su acto de conducir en estado de ebriedad. Entonces, sólo se puede concluir que se debe sancionar como delito grave el hecho de lesionar gravemente o causar la muerte a otro por conducir un vehículo en estado de ebriedad. Sólo así, el ordenamiento jurídico será capaz de reflejar la profunda convicción de la sociedad chilena acerca de la gravedad de esta conducta, promoverá la inhibición de éstas, y posibilitará una mayor justicia para las víctimas y sus familias.

Por lo anteriormente expuesto, se propone elevar la pena del delito de manejo en estado de ebriedad, cuando se causen lesiones gravísimas, a presidio mayor en su grado mínimo, esto significa de cinco años y un día a diez años, y cuando sea con resultado de muerte, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, esto es de cinco años y un día a quince años. Se suma a esto, la inhabilitación perpetua para conducir y la incautación del vehículo cuando el autor sea dueño de él, para asegurar la responsabilidad civil del delito.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en estudio, está estructurado sobre la base de un artículo único, que propone mediante dos numerales modificar los artículos 196 y 197 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 29 de octubre de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito:

Número 1)

Propone reemplazar el inciso tercero del artículo 196, de la siguiente forma:

Letra a)

Establece que si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397, Nº 1, del Código Penal, es decir lesiones graves, se impondrá la pena de presidio mayor en su grado mínimo, y si se causare la muerte de una o más personas, se impondrá la de presidio

mayor en sus grados mínimo a medio. En ambos casos procederá la aplicación de una multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales, además de la pena de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica.

Letra b)

Incorpora al artículo 196, un inciso final, nuevo, que establece que en los casos señalados en el inciso anterior, el condenado no podrá optar a ningún tipo de beneficio penitenciario.

Número 2)

Agrega en el inciso cuarto del artículo 197, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), una oración final, que dispone que el tribunal, en los casos de los delitos de conducción, operación o desempeño en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, decretará como medida cautelar la incautación inmediata del vehículo, medio de transporte o máquina conducida por el autor del delito, en el caso de ser éste su dueño.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, hizo presente que en conjunto con **los Honorables Senadores señores Girardi, Letelier, Uriarte y Walker, don Ignacio,** presentaron una Moción, Boletín Nº 8.809-07 que se refiere a esta misma materia y que en la actualidad se encuentra en Tabla en la Sala del Senado. Agregó que lo anterior no hace más que reafirmar la importancia de sancionar en forma drástica la conducción en estado de ebriedad.

La Honorable Senadora señora Rincón compartió el planteamiento anterior haciendo presente que debe dejarse constancia para la historia de la ley y además solicitar al Ejecutivo que en la ceremonia de promulgación lo mencione.

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señora María Francisca Yañez, expresó que para el Ejecutivo este proyecto de ley es un complemento a la denominada Ley de Tolerancia Cero, que entró en vigencia hace un año y que ha causado un efecto positivo en la reducción de los accidentes de tránsito y en las muertes y lesionados como consecuencias de accidentes de tránsito, que se producen en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol de los conductores. De esta forma, las muertes han disminuido en 28% y los accidentes de tránsito, en 27%.

La denominada Ley de Tolerancia Cero, contó con un amplio apoyo y recogió diversas mociones parlamentarias y apuntaba principalmente a la prevención y a modificar los hábitos de los conductores, por lo que el proyecto de ley en estudio, es un complemento y se enfoca en aquellos conductores que no han modificado su actitud y probablemente requieren de la aplicación de sanciones más drásticas.

El Honorable Senador señor Cantero consultó si se ha realizado un análisis de las concordancias entre la gravedad de las infracciones y las sanciones que se proponen aplicar, para que las modificaciones que se proponen sean coherentes con el sistema penal.

La Secretaria Ejecutiva de CONASET, **señora María Francisca Yañez,** respondió que se ha analizado la experiencia internacional que indica que en los países desarrollados se aplican sanciones similares para estas acciones.

Agregó que es discutible, que una infracción de este tipo, que en el fondo no constituye una simple infracción de tránsito, sino que provoca lesiones gravísimas o la muerte de una persona, pueda ser considerada un cuasi delito, sino un delito, como se considera en otros países.

El Ejecutivo estima que este proyecto de ley se ajusta a la tendencia internacional en esta materia.

El Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González, señaló que se deben distinguir dos situaciones; por una parte, el efecto de la Ley de Tolerancia Cero, que ha sido exitoso, sin embargo, se han producido hechos que han causado conmoción pública y que demuestran que algunos conductores, a pesar de las sanciones existentes, que se refieren principalmente al aumento de las suspensiones de la licencia de conducir y de la elevación de las multas, han continuado conduciendo en estado de ebriedad, produciendo resultados lamentables en accidentes que han sido de público conocimiento, particularmente el que motivó la presentación de esta iniciativa legal.

En ese sentido, esta iniciativa legal se considera complementaria de la Ley de Tolerancia Cero y de la Moción contenida en el Boletín Nº 8.809-07, que aunque se aprueben en forma separada, van a confluir adecuadamente en la legislación.

Respecto del efecto en la normativa penal, recordó que durante la tramitación de la Ley de Tolerancia Cero, se consideró una Moción de los **Honorables Senadores señores Cantero y Gómez,** que regulaba las penas. En esa oportunidad, se estimó que la modificación de las

penas implicaba analizarlas en conjunto con el Código Penal para que no existiera una desproporción con otros delitos de una entidad equivalente.

En el caso del proyecto de ley en informe, el Ejecutivo considera que se trata de una conducta que causa alarma pública, en consecuencia, se puede considerar que existe una forma de dolo, al momento de tomar la decisión de conducir un vehículo en estado de ebriedad que pone en peligro al resto de la sociedad.

El efecto que persigue esta iniciativa legal es aumentar la penalidad de un simple delito a la penalidad de un crimen. No es un efecto inocuo, sino que se produce un escalamiento en la entidad de la sanción que se aplica a esa conducta, lo que implica la restricción de ciertos beneficios, como el otorgamiento de la libertad provisional que no se podrá otorgar con la facilidad que se hace tratándose de un simple delito.

A continuación, señaló que durante la tramitación de este proyecto de ley, en la Honorable Cámara de Diputados, se aprobó una indicación que impide optar al otorgamiento de beneficios penitenciarios, por lo que el Ejecutivo considera adecuado que este proyecto de ley sea analizado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, para evitar que se afecten derechos esenciales de las personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Constitución Política de la República.

Finalmente, expresó que no obstante que la materia contenida en este proyecto de ley está debidamente justificada debe analizarse dentro de la proporción que corresponde en el sistema penal chileno.

El Honorable Senador señor Cantero anunció su voto a favor de esta iniciativa legal, recordando que es coherente con la Moción que consta en el Boletín Nº 7.266-07, que presentó con **el Honorable Senador señor Gómez,** para aumentar las penas del manejo en estado de ebriedad y bajo la influencia del alcohol.

La Honorable Senadora señora Rincón fue partidaria de aprobar este proyecto de ley y solicitó que se acoja en la historia fidedigna de la ley la Moción presentada por **los Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Letelier, Uriarte y Walker, don Ignacio,** puesto que en muchos casos se desconoce por parte de la ciudadanía el trabajo de los legisladores y reclaman la inacción, por lo que reiteró la necesidad de solicitar al Ejecutivo que en la promulgación de esta ley se haga expresa mención a la Moción señalada, contenida en el Boletín Nº 8.809-07.

Asimismo, propuso solicitar un breve informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado en relación a esta materia.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, anunció su voto a favor, haciendo presente que la muerte de Emilia Silva Figueroa no puede quedar en el olvido y destacó la perseverancia y el esfuerzo de la familia de Emilia para que estas situaciones no se repitan en el futuro.

- En votación, en general y en particular, a la vez, se aprobó en los mismos términos que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Cantero y Chahuán.

- - - - - - - - -

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.**- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

1) Modifícase el artículo 196 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

"Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397, N°1, del Código Penal, se impondrá la pena de presidio mayor en su grado mínimo, y si se causare la muerte de una o más personas, se impondrá la de presidio mayor en sus grados mínimo a medio. En ambos casos procederá una multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales, además de la pena de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica.".

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"En los casos señalados en el inciso anterior, el condenado no podrá optar a ningún tipo de beneficio penitenciario.".

2) Agrégase en el inciso cuarto del artículo 197, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

"El Tribunal decretará como medida cautelar la incautación inmediata del vehículo, medio de transporte o máquina conducida por el autor del delito, en el caso de ser éste su dueño.".

- - - - - - - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 abril de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), señora Ximena Rincón González (Jorge Pizarro Soto) y señor Carlos Cantero Ojeda.

Sala de la Comisión, a 30 de abril de 2013.

ANA MARIA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULOS 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE.

BOLETÍN N° 8.813-15

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** elevar la pena del delito de manejo en estado de ebriedad, cuando se causen lesiones gravísimas, a presidio mayor en su grado mínimo, esto significa de cinco años y un día a diez años, y cuando sea con resultado de muerte, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, esto es de cinco años y un día a quince años. Se suma a esto, la inhabilitación perpetua para conducir y la incautación del vehículo cuando el autor sea dueño de él, para asegurar la responsabilidad civil del delito.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (3x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley en estudio, está estructurado sobre la base de un artículo único, que propone mediante dos numerales modificar los artículos 196 y 197 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 29 de octubre de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA**: suma, hecha presente el 30 de abril de 2013.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Diputados señores Aguiló; Carmona; Gutiérrez, don Hugo; Hasbún; Jarpa; Latorre; Schilling; Teillier y las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana y Sepúlveda, doña Alejandra.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: segundo trámite.

VIII. **APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS**: aprobado en general y en particular con 89 votos a favor y 7 abstenciones.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: ingresó al Senado el 10 de abril de 2013, dándose cuenta en la sesión 11ª ordinaria, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: primer informe, aprobado en general y en particular.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:

1.- Decreto con fuerza de ley Nº 1, de 29 de octubre de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito. Artículos 196 y 197.

2.- Código Penal. Artículo 397, Nº1.

Valparaíso, 30 de abril de 2013.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario